



#### INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1310-2024. N.S. 52.758

Código: ARI-24-265

Fecha: 05/09/2024

1 de 7 Hoja:

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: "ALVARO PAYERAS TENORIO S/ DILIGENCIAS PREPARATORIAS Nº 206, Año 2023" tramitado en el Juzgado de Primera Instançia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, Secretaria N 29, a cargo de la Jueza Rossana Elizabeth Frutos Olguín y el Actuario Judicial Pedro Juan Costantini Acosta.

Circunscripción Judicial de la Capital

**VERIFICADO POR:** 

APROBADO POR:

ABG OSCAR OCAMPOS

Dikector Interino

Departamento de Auditoria de Reacción Inmediata

ABG. RODOLFO HEYN

Director General Interino
Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

**ABG. NABILI BARCELO** 

Auditora

ABG. NADIA CENTURION

Auditora



# INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1310-2024. N.S. 52.758

Código: ARI-24-265

Fecha: 05/09/2024

Hoja: 2 de 7

### 1- RESUMEN EJECUTIVO:

**1.1** <u>Objeto de la Auditoria</u>: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: "Álvaro Payeras Tenorio s/ Diligencias Preparatorias N° 206 Año 2023"; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en el mismo.

- **1.2 Normativas Aplicables**: No se registran normativas aplicables.
- 1.3 Responsable: No se registran responsables.
- **1.4** Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

### 1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- Formulario de denuncia N° 0001-D-1310-2024, N.S. 52.758, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes;
- Actuaciones procesales más relevantes que se encuentran en el Sistema de Gestión de Casos Judiciales; expediente judicial caratulado: *"Álvaro Payeras Tenorio s/ Diligencias Preparatorias N° 206 Año 2023"*.

**REALIZADO POR:** 

ABG. NABILI BARCELO

**Auditora** 

ABG. NADIA CENTURION

Auditora



## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1310-2024. N.S. 52.758

Código: ARI-24-265

Fecha: 05/09/2024

Hoja: 3 de 7

### 2- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Manuel Escobar Rodas, que dice: "Remítase el formulario de Denuncia N°0001-D-1310-2024, de fecha 03/07/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, según Resolución N°2.465 de fecha 23/01/2008, en Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste. –

## 3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado que se encuentra contenido en el formulario individualizado más arriba, el denunciante manifestó cuanto sigue: "...Que entre las notorias irregularidades podemos ver: 1. Inobservancia del Art. 211 del C.P.C. 2. Inobservancia del Art. 209 (El Juez accedería sin sustanciación alguna a las diligencias solicitadas para salvo que las considere notoriamente improcedente). 3. Inobservancia del Articulo 214..."

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

#### 4- ANALISIS:

# • EXPEDIENTE JUDICIAL: "ALVARO PAYERAS TENORIO S/ DILIGENCIAS PREPARATORIAS N° 206 AÑO 2023"

FECHA	DESCRIPCIÓN
23/06/2023	Escrito presentado por el Abg. Marcelo A. Sapriza Núñez, en representación del señor Álvaro Payeras Tenorio, por el cual promovió las diligencias preparatorias.
03/08/2023	Providencia dictada por la Jueza Gladys Mabel Solis, en virtud de la cual dispuso que, antes de proveer lo que corresponda a derecho previamente dese cumplimiento al Art. 209 inc. C del C.P.C., asimismo ordenó la notificación en soporte papel.
27/11/2023	providencia de fecha 03 de agosto de 2023.
20/02/2024	Providencia dictada por la Jueza Rossana Elizabeth Frutos Olguin, en virtud de la cual admitió las diligencias preparatorias, ordenó librar oficios al Banco INTERFISA S.A.E.C.A, al Banco Itaú, igualmente

ABG. NABILI BARCELO
ABG. NADIA CENTURION
Auditora
Auditora

u |cuatro



# INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1310-2024. N.S. 52.758

Código: ARI-24-265

Fecha: 05/09/2024

Hoja: 4 de 7

	señaló la Constitución del Juzgado en el inmueble individualizado como Lote N° 4, Manzana 1, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-3152-11 del Distrito de Capiatá, señaló audiencia a fin de que los Sres. GUSTAVO RAUL DOS SANTOS ROS y CLAUDIA LILIANA PERIS BARUJA comparezcan ante el Juzgado a objeto de prestar declaración jurada conforme al Art. 209 inc. a) del C.P.C., señaló audiencia a fin de que el Escribano Público RUBEN DARIO ORTIZ BALMACEDA, con Registro N° 494, comparezca a exhibir la Escritura Pública de transferencia de inmueble firmada por Sres. GUSTAVO RAUL DOS SANTOS ROS y CLAUDIA LILIANA PERIS BARUA a favor del Sr. ALVARO PAYERAS TENORIO.
26/03/2024	Obra acta de constitución del Juzgado de fecha 25 de marzo de 2024, en el inmueble individualizado como Lote N° 4, Manzana 1, con Cta. Ctral. N° 27-3152-11 del Distrito de Capiatá.
05/04/2024	Escrito presentado por el Abg. Marcelo A. Sapriza Núñez, en virtud de la cual agregó toma fotográfica correspondiente al inmueble individualizado con Cta. Cte. Ctral. N° 27-3152-11, Lote N° 4, Manzana 1 del Distrito de Capiatá.
08/04/2024	Providencia dictada por el Actuario Judicial Abg. Pedro Juan Costantini Acosta, en virtud de la cual de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 4992/13 de Actuarios de los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial y al Instructivo de la Corte Suprema de Justicia dictado por Circular de fecha 15/09/2016, inciso 8, agregó las tomas fotográficas debidamente autorizada por V.S. conforme consta en acta de constitución de fecha 25 de marzo del corriente año, correspondientes al inmueble individualizado con Cta. Cte. Ctral. N° 27 3152-11, Lote N° 4, Manzana 1 del Distrito de Capiatá.
28/05/2024	Escrito presentado por el Abg. Marcelo A. Sapriza Núñez, en virtud de la cual solicitó señalar nueva fecha y hora de audiencia a fin de que los Sres. GUSTAVO RAUL DOS SANTOS ROS y CLAUDIA LILIANA PERIS BARUJA comparezcan ante el Juzgado a objeto de prestar declaración jurada conforme al Art. 209 inc. a) del C.P.C., igualmente solicitó se fije nueva fecha de audiencia, a fin de que el Escribano Público RUBEN DARIO ORTIZ BALMACEDA, comparezca a exhibir la Escritura Pública de transferencia de inmueble.
29/05/2024	Providencia dictada por la Jueza Rossana Elizabeth Frutos Olguin, en virtud de la cual señaló las audiencias solicitadas en el escrito que antecede.
28/06/2024	Obra cálculo de cobertura de gastos.
28/06/2024	Escrito presentado por el Abg. Marcelo A. Sapriza Núñez, en virtud de la cual agregó el comprobante de pago de cobertura de gastos por notificación.

**REALIZADO POR:** 

ABG. NABILI BARCELO Auditora ABG. NADIA CENTURION
Auditora



02/07/2024

# INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1310-2024. N.S. 52.758

Código: ARI-24-265

Fecha: 05/09/2024

Hoja: 5 de 7

Junsuiccional		
28/06/2024	Providencia dictada por la Jueza Rossana Elizabeth Frutos Olguin, en virtud de la cual agregó el comprobante de pago, e hizo saber a la Ujier y tuvo presente.	
01/07/2024	Cédula de Notificación dirigida al señor Gustavo Raúl Dos Santos Ros y la señora Claudia Liliana Peris Baruja, firmada por la Ujier Notificadora Liliana García, por la cual se comunicó las providencias de fechas 20 de febrero de 2024 y 29 de mayo de 2024.	
01/07/2024	Cédula de Notificación dirigida al señor Escribano Publico Rubén Darío Ortiz Balmaceda, firmada por la Ujier Notificadora Liliana García, por la cual se comunicó las providencias de fechas 20 de febrero de 2024 y 29 de mayo de 2024.	
02/07/2024	Escrito presentado por el señor Gustavo Raúl Dos Santos Ros, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en virtud de la cual solicitó tomar intervención y constituir domicilio.	
	Providencia dictada por la Jueza Rossana Elizabeth Frutos Olguin,	

en virtud de la cual dispuso: "notando esta magistrada que el mismo se halla inhabilitado, según constancia del Sistema Judisoft, al no poder vincularle al presente expediente, intímese al Sr. GUSTAVO

RAUL DOS SANTOS, para que en el plazo de 6 (seis) días hábiles comparezca bajo patrocinio de abogado o por apoderado.

Escrito presentado por el señor Gustavo Raúl Dos Santos Ros, por

derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en virtud de la cual 03/07/2024 solicitó tomar intervención, constituir domicilio y recusar sin expresión Escrito presentado por el Escribano Público Rubén Ortiz Balmaceda, en virtud de la cual solicitó intervención en el presente juicio y formuló 03/07/2024 manifestaciones. Providencia dictada por la Jueza Rossana Elizabeth Frutos Olguin, en virtud de la cual tuvo por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Atenta a la Recusación sin expresión de causa formulada por el Sr. 10/07/2024 GUSTAVO RAÚL DOS SANTOS ROS, bajo patrocinio del Abog. JOAQUIN BARRIOS VILLALBA, se separó de entender en el presente juicio y ordenó la remisión de estos autos al Juzgado que me sigue en orden de Turno.

Notifíquese por cédula en soporte papel".

## 5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Tras haber realizado el análisis de las actuaciones procesales relevantes de la causa civil en cuestión, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

ABG. NABILI BARCELO
Auditora

ABG. NADIA CENTURION
Auditora



Jurisdiccional

## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1310-2024. N.S. 52.758

Código: ARI-24-265

-----

Fecha: 05/09/2024

Hoja: 6 de 7

En el primer punto de la denuncia, el denunciante manifestó que existe inobservancia del Art. 211 del C.P.C, que dispone lo siguiente: "ART. 211.-REQUISITOS. Las diligencias preparatorias se pedirán expresando claramente el motivo por el cual se solicitan y las acciones que se van a deducir, designando a la persona que haya de ser demandada, con indicación de su domicilio, para proceder a su citación".

En ese sentido se debe indicar que según el escrito de inicio de fecha 23 de junio de 2023, se denota que el Abg. Marcelo A. Sapriza Núñez, expresó el motivo por el cual solicitó las diligencias preparatorias, enunciando las pretensiones (acciones) que se van a deducir, siendo las mismas "cumplimiento de contrato, obligación de hacer escritura pública, interdicto de recobrar la posesión, devolución de lo pagado e indemnización de daños y perjuicios". Del mismo modo, se observa que indicó con precisión la persona contra la que se dirige y su domicilio real a los efectos de la notificación "el señor Gustavo Raúl Dos Santos Ros y la señora Claudia Liliana Pérez Baurua, ambos domiciliados en el Barrio Mburicao en la casa de la calle Prof. Inocencio Lezcano casa N° 1372 c/ Avda. Eusebio Ayala".

En otro punto el denunciante mencionó que existe en autos la inobservancia del Art. 209 del C.P.C., que establece "ART. 209.- QUIÊNES PUEDEN PEDIRLAS Y QUÉ DILIGENCIAS PUEDEN PEDIRSE. Los que pretendan demandar podrán pedir, antes de la demanda: a) que la persona contra quien haya de dirigirse la demanda, preste declaración jurada sobre hechos relativos a su personalidad, o acerca del carácter en cuya virtud posee la cosa objeto de la acción y cuyo conocimiento sea necesario para el ejercido de la misma; b) que se exhiba la cosa mueble o se reconozca judicialmente el inmueble, que hayan de ser objeto del pleito; c) que se exhiba algún testamento, título, libros y papeles de comercio u otro documento original que sea necesario para entablar la demanda en los casos en que esa exhibición corresponda de acuerdo con las leyes; d) que el tutor, curador o administrador de bienes ajenos, presente las cuentas de su administración; e) que se haga nombramiento de tutor o curador, para el juicio de que se trate y f) que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas. El juez accederá sin sustanciación alguna a las diligencias solicitadas, salvo que las considere notoriamente improcedentes".

Al respecto, en relación a lo arriba mencionado, se debe indicar que la Jueza Gladys Mabel Solis, por providencia de fecha 03 de agosto de 2023, solicitó que antes de proveer lo que corresponda a derecho previamente se dé cumplimiento al Art. 209 inc. C del C.P.C que dispone "c) que se exhiba algún testamento, título, libros y papeles de comercio u otro documento original que sea necesario para

ABG. NABILI BARCELO
Auditora

ABG. NADIA ČENTURION
Auditora



## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1310-2024. N.S. 52.758

Código: ARI-24-265

Fecha: 05/09/2024

Hoja: 7 de 7

entablar la demanda en los casos en que esa exhibición corresponda de acuerdo con las leyes".

Posteriormente en fecha 27 de noviembre de 2023, el Abg. Marcelo A. Sapriza Núñez, adjuntó documentales a fin de dar cumplimiento a la providencia mencionada precedentemente, tales como: Informe de provisión de datos del servicio nacional de catastro, solicitud de informe de la Dirección General de Registros Públicos, comprobantes de gastos realizados en el inmueble (facturas de casas de materiales y recibo de mano de obra), extracto de datos de operaciones bancarias de trasferencia (carta de instrucción) y copias simples de los recibos de pago. Sobre dicho punto, esta auditoria destaca que se dio estrictamente cumplimiento a la providencia de fecha 03 de agosto de 2023 y en consecuencia por providencia de fecha 20 de febrero de 2024 la Jueza Abg. Rossana Elizabeth Frutos Olguín, admitió las diligencias preparatorias.

Por último, refirió el denunciante la inobservancia del Art. 214 Del C.P.C. que determina: "VALOR DE LAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS. Las diligencias pedidas por el que pretenda demandar, perderán su valor si no se entabla demanda dentro del plazo de quince días de practicadas".

Revisadas las constancias de autos, se puede observar que las diligencias preparatorias aún se hallan en trámite, es decir, aún no fueron concluidas, siendo la última actuación procesal en autos la recusación sin expresión de causa formulada por el Sr. Gustavo Raúl Dos Santos Ros.

Cabe poner en resalto que, el denunciante se agravia sobre cuestiones cuyo análisis y/o estudio escapa de la competencia de este órgano auditor, existiendo las herramientas procesales pertinentes que brinda el Código de Forma para atacar las resoluciones que los agravien o afecten sus pretensiones. Esta Auditoría no puede revisar los fallos judiciales ni las motivaciones de los juzgadores al resolver las cuestiones sometidas a su estudio, así como tampoco puede suplir las omisiones procesales de las partes.

### 6. <u>CONCLUSION</u>:

Por todo lo anteriormente mencionado, es criterio de esta Dirección recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

ABG. NABILI BARCELO
Auditora

ABG. NADIA CENTURION
Auditora